

1. Nombre de las actividades a desarrollar.
 2. Período de ejecución.
 3. Objetivo propuesto.
 4. Beneficios de su realización.
 5. Forma de financiamiento.
 6. Presupuesto financiero.
 7. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución;
- h) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los Estatutos, y
- i) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o los Estatutos.

ART.35.- Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la Organización y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución, sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de los socios se podrá comprar,

vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización y constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 3 años.

ART.36.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroga en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ART.37.- El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ART.38.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

T I T U L O VI

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ART.39.- Corresponde especialmente al Presidente del Club Deportivo:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N°19.418, sin perjuicio de la representación que corresponda al Vicepresidente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda de acuerdo con los estatutos;

- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros socios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades del Club, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Organización;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Corporación;
- i) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la institución, del manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio, estado financiero de la misma, y del funcionamiento general durante el año anterior. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para el total de los Directores;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.

ART.40.- Corresponde al Vicepresidente de la organización:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias.
- b) En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, que tendrá en tal caso la representación judicial y extrajudicial de la organización.
- c) En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

T I T U L O VII

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR

ART.41.- Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos 21 y 22 de este Estatuto; formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de aquéllas que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general;
- c) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Organización, y en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ART.42.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la Organización;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución, y
- f) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

ART.43.- El Director deberá colaborar con el Secretario y el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario o en su caso el Tesorero serán subrogados

por el Director el cual tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero, el Director ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

T I T U L O V I I I

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ART.44.- En la Sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección del Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 28 de este Estatuto, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la institución;
- d) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo;
- e) Comprobar la exactitud del Inventario.

ART.45.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no

podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes.

T I T U L O IX

DE LA COMISION ELECTORAL

ART.46.- Con sesenta días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual a que se refiere el Art. 17 de este Estatuto, el Directorio fijará una fecha no superior a 15 ni inferior a 10 días, posteriores, para realizar un sorteo entre los socios, en el que se elegirá a cinco de éstos que conformarán la Comisión Electoral que se menciona en el Art. 10°, letra k) de la Ley N°19.418. Sus integrantes no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos al nuevo Directorio.

Esta Comisión entrará en funcionamiento con 60 días de antelación a la fecha fijada para la elección y durará hasta el último día del mes posterior a la misma.

Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos para el Directorio, lo que deberá practicarse a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección.

Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días de antelación al día fijado para la elección.

Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio e impartirá instrucciones y adoptará las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer y resolver las reclamaciones que cualquier socio presente a la organización, de acuerdo con los plazos y procedimientos dispuestos en el artículo 25 de la Ley N°19.418.

ART.47.- Para ser miembro de la Comisión el socio deberá tener a lo menos un año de antigüedad en el Club, no encontrarse sancionado por alguna de las causales establecidas en el Art. 10 de este Estatuto ni ser candidato a ocupar cargo Directivo.

ART.48.- La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio posterior a la elección y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes del Club.

T I T U L O X

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN

ART.49.- El Club podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por la mayoría de los socios afiliados y regirá una vez aprobado por el Secretario Municipal respectivo. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público o un funcionario municipal nombrado por el Alcalde para estos efectos u oficial del Registro Civil, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma.

ART.50.- La Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por la mayoría absoluta de los socios afiliados, con los mismos requisitos señalados en el artículo precedente.

Acordada la disolución del Club o provocada esta decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "FUNDACION LO ERMITA.....", la cual goza de Personalidad Jurídica N°..... de de fecha.....

ART.51.- El primer Directorio, provisorio, queda formado por las siguientes personas:

- 1.- HERNAN RAFAEL SOTO PEÑA.....
- 2.- JORGE FRANCISCO PEÑALOZA GONZALEZ.....
- 3.- VICTOR MANUEL POBLETE GONZALEZ.....
- 4.- MARCELO IVAN PACHECO FUENTEALBA.....
- 5.- LUIS ANTONIO ROBLES ALVAREZ.....

El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo será Vicepresidente, el tercero será Secretario, el cuarto será Tesorero y el quinto Director, quienes durarán en sus funciones hasta la Primera Asamblea General Ordinaria de conformidad con la Ley.

Durante el tiempo de su mandato, los Directores nombrados actuarán con todas y cada una de las facultades que los Estatutos consagran para los Directores Titulares definitivos.

